

Sección "B"

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN JD-068-INPREUNAH

SESIÓN ORDINARIA 012-2018 CELEBRADA EL
JUEVES 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) conoció el punto número 8, inciso f) Interpretación del Artículo 97 del Reglamento General del INPREUNAH. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos 49, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 59 Decreto 209-2004 el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) es un ente público del sector descentralizado, que en atención a la condición de autonomía antes referida en el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública legítima a esta Institución para gozar de independencia funcional y administrativa pudiendo para tales efectos emitir Reglamentos que fuesen necesarios. **CONSIDERANDO (2):** Que si un participante laboró en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en una fecha determinada y posteriormente hizo efectiva su renuncia. Luego solicita se le otorgue Pensión Ordinaria por vejez pero fallece sin que se hubiese emitido resolución que le otorgue la jubilación, luego la señora esposa de dicho participante presenta solicitud de Pensión por Viudez. **CONSIDERANDO (3):** Que los Funcionarios y Empleados del INPREUNAH deberá regir su actuación dentro del marco jurídico y las atribuciones establecidas por éste y como consecuencia de ello la Pensión por Viudez podrá otorgarse únicamente si se cumplen con las normas jurídicas establecidas en el artículo 78 numeral 3 literal a) en relación con los artículos: 97 literal a), 100, 101 y 102 del Reglamento General del INPREUNAH. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con los artículos 116, 118 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública únicamente podrán adoptar la forma de Decretos, Acuerdos, resoluciones o Providencias siendo estos Actos Administrativos los únicos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen Derechos u Obligaciones motivo por el cual el señor participante fallecido no ostenta la condición de jubilado, debido a que no a sido emitida Resolución que otorgase la jubilación correspondiente y actualmente no resulta procedente dicha emisión pues se estaría jubilando a una persona fallecida. De igual forma al momento del fallecimiento del suprascrito su renuncia era efectiva, motivo por el cual no ostentaba la condición de participante activo.

CONSIDERANDO (5): Que si la esposa de un participante fallecido cuenta con más de 45 años de edad encontrándose acreditada su dependencia económica por la Trabajadora Social motivo por el cual cumple con los requisitos para gozar de la Pensión por Viudez. **CONSIDERANDO (6):** Que al existir oscuridad o una aparente laguna jurídica el legislador se encontrará legitimado para la emisión de la interpretación correspondiente por lo cual el INPREUNAH en aplicación de los artículos 56 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 3 del Código Civil y el artículo 18 numeral 28) del reglamento General de esta Institución podrá interpretar el artículo 97 de dicha normativa con la finalidad de aclarar cualquier oscuridad. **POR TANTO:** La Junta Directiva del INPREUNAH, por unanimidad de votos. **RESUELVE:** 1) Interpretar el Artículo 97 del Reglamento General del INPREUNAH y su posterior aplicación, en el sentido de que para los únicos efectos del cálculo de las pensiones por sobrevivencia nominadas en el artículo 97 del Reglamento General del INPREUNAH se entenderá por participante activo todo aquel que ostentando tal condición hubiese presentado en legal y debida forma solicitud para el otorgamiento de la pensión por vejez y falleciere antes de que fuese emitida la Resolución correspondiente. 2) Proceder conforme a la ley a la publicación del mismo. Sello y firma. a) DR. FRANCISCO J. HERRERA A., Presidente, Rector de la UNAH.- firma b) LIC. MYRIAM MC CORMICK, Representante de AJUPEUNAH, firma c) ABOG. JOEL LOPEZ, Suplente del ABOG. OSMAN AVILA, Miembro del SITRAUNAH; firma d) LIC. OSCAR ARQUIMEDES ZELAYA, Vocal, Representante del CONSEJO UNIVERSITARIO; firma.- e) LIC. CARLOS HUMBERTO LORENZANA, Vocal Representante de CENTROS REGIONALES; firma.- f) ING. NORBERTO ANTONIO MENDOZA Vocal Representante de ADUNAH. Firma g) ABOG. MARTHA ARGUIJO Suplente de la LIC. ALEYDA ROMERO. h) MAE. ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ, Secretario de la Junta Directiva INPREUNAH.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO J. HERRERA A.
Presidente Rector

MAE. ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ
Secretario

21 F. 2019.